

ANEXO II
(NORMATIVO)

HALLAZGOS DURANTE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS A APLICARSE A LAS IMPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL DE ENVÍOS MSF, MERCANCIAS MSF E INSUMOS PARA USO AGROPECUARIO EN LOS ESTADOS PARTE

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
1.- Se y diagnostica en un laboratorio oficial o autorizado por las autoridades MSF plaga (artrópodos, moluscos "plaga muerta" y malezas) de interés cuarentenario. (Se excluye las plagas que puedan entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia)	Con base a la NIMF 31 se deberá determinar el tamaño de la muestra para realizar la re inspección al 99% del nivel de confianza y un 1% del margen de error de la detección en el envío MSF, mercancías MSF, insumos agropecuarios u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. Si se encuentran plagas vivas, de existir las condiciones técnicas (por su naturaleza, por el tipo de empaque, envase y acondicionamiento del envío, no	Interceptar plaga viva cuarentenaria	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
	puede ser sometida a tratamiento) y de infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio para poder realizar un tratamiento efectivo (basado en el manual de tratamiento cuarentenario) para la plaga se procede a la aplicación, de no existir las condiciones se debe rechazar el envío.				
2.- Se diagnostica en medios de transporte, maquinaria o equipo agrícola y embalaje, empaque, envase, plagas de interés cuarentenario	Inspección completa al medio de transporte, maquinaria o equipo agrícola y aplicación de la medida técnica cuarentenaria.	Después de haber agotado todas las medidas técnicas cuarentenarias y todavía se encuentra plaga viva cuarentenaria se rechaza. Si no es posible aplicar tratamiento se rechaza.	No encontrar plagas vivas cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
3.- Se intercepta y diagnostica plaga de interés cuarentenario que por su biología tiene la capacidad de entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.	Rechazo	Confirmación laboral oficial o autorizado de la presencia	No se permite el ingreso	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
4.- Se intercepta y diagnósticas plagas vivas cuarentenarias que no tenga capacidad de diapausa o aplicación que otros mecanismos de supervivencia interceptadas en buques graneleros.	Se realiza tratamiento cuarentenario con base al manual técnico para tratamientos cuarentenarios de referencia. Se realiza re inspección para verificar la efectividad del tratamiento.	Encontrar plagas vivas posteriores al tratamiento cuarentenario.	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
5.- Se diagnostican plagas vivas cuarentenarias en envíos MSF u otras mercancías tratados en origen o procedencia que no entran en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.	Se realiza tratamiento cuarentenario. Se realiza re inspección para verificar la efectividad del tratamiento.	Encontrar plagas vivas posteriores al tratamiento cuarentenario.	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
6.- Se diagnostica en el envío MSF plaga no definidas en los listados de plagas reglamentadas y no cuarentenaria (endémica).	Solicitar a las unidades de Análisis de riesgo que defina la condición fitosanitaria de la plaga.	Si se diagnostica que es plaga de interés cuarentenario.	Si se diagnostica que es una plaga endémica se autoriza la importación.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
		Si la plaga entra en diapausa aplicar lo dispuesto en el inciso 3 de esta tabla. Si la plaga no entra en diapausa, aplicar lo dispuesto en el inciso 4 de esta tabla.			48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
7.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, en insumos agropecuarios (exceptuando semillas y material propagativo.)	Tratamiento cuarentenario: en caso de existir las condiciones técnicas (naturaleza del envío, tipo de empaque, envase y acondicionamiento), e infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio. (basado en el manual de tratamiento cuarentenario), No aplica	No se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que sea efectivo o pudiera afectar la calidad del envío a impartirse o tenga una reacción adversa a la requerida para él tratamiento.	Cuando se ejecute la re-inspección para verificar la eficacia del tratamiento.	Fuente estadística	Reporte de intercepción y notificación al otro Estado Parte, en un periodo no mayor 48 horas.
8.- Se detecta síntomas de enfermedades en los animales.		Animal enfermo	Animal sano	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
					48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
9.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, a la cual no se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que sea efectivo o pudiera afectar la calidad producto a importarse o tenga una reacción adversa a la requerida para él tratamiento.	No aplica	No existen las condiciones para aplicar un tratamiento cuarentenario efectivo se rechaza.	No aplica.	No aplica	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
10.- Se diagnostica Plaga de interés cuarentenario muerta que por su biología no tenga la capacidad de entrar en diapausa o puedan invernar.	Re inspección al 100% y si las condiciones lo permiten reacomodo.	Encontrar especímenes vivos.	Ausencia de especímenes vivos.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
11.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios no registrados o autorizados.	Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino.	Que no cuente con registro vigente.	Si la autorización está en trámite sin requerimientos, queda en custodia y se libera hasta que se emite la autorización por la autoridad reguladora.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
12.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios que no cuentan con permiso de importación.	Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino.	Que no cuente con el permiso de importación	Si el permiso de importación está en trámite, queda en custodia y se libera hasta que se emite el permiso. Cuando se moviliza bajo régimen de importación temporal/regímenes especiales, previa consulta con la Autoridad Competente del país de destino.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrar el incidente y notificar en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
13.- Insumos agrícolas que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la salida del producto del país de origen.	En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado.	Que no lo contemple la reglamentación técnica centroamericana.	Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique. En caso de reincidencia estará sujeto a las sanciones administrativas de la legislación del Estado Parte de destino.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrar el incidente o y notificarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
14.- Insumos pecuarios que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la	En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado.	Que no lo contemple la reglamentación nacional	Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
salida del producto del país de origen.	.	En caso de reincidencia es- tará sujeto a las sanciones administrativas de la legis- lación del Estado Parte de destino.	Presentación del nuevo permiso.	Conforme a los pro- cedimientos aproba- dos	48 horas a las au- toridades MSF de los Estados Parte.
15.- Cuando el origen declarado en la etiqueta del producto no corresponde al declarado en el permiso de importación.	Se someterá a considera- ción de la Autoridad Com- petente del país de des- tino la tramitación de nuevo permiso de impor- tación.	Que no se corrija el permiso de impor- tación.	No aplica	Conforme a los pro- cedimientos de ins- pección aprobados	Registrar el inci- dente y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
16.- Cuando un país rechaza un pro- ducto por la interceptación de una plaga de interés cuarentenario y este tiene que circular en tránsito por el territorio donde también es cuarentenario.	No aplica	No se emite tran- sito Internacional de Mercancías	No aplica	Conforme a los pro- cedimientos de ins- pección aprobados	Registrarlo y re- portarlo en un pe- riodo no mayor de 48 horas a las au- toridades MSF de los Estados Parte.
17.- Cuando un país rechaza un pro- ducto que ha llegado a su frontera mediante Tránsito Internacional de Mercancías (TIM) por intercepta- ción de una plaga de interés cuaren- tenario y esta también es de interés cuarentenario para el país por	El país por donde circule emitirá Tránsito Interna- cional de Mercancías con la condicionante que esta- blecerá un mecanismo de custodia al medio de	No aplica	No aplica	Conforme a los pro- cedimientos de ins- pección aprobados	Registrarlo y re- portarlo en un pe- riodo no mayor de 48 horas a las au- toridades MSF de los Estados Parte.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
donde debe circular en tránsito para su país de origen.	transporte hasta su salida del país.				
18.- Cuando un producto llega al país en la modalidad de tránsito internacional y que por el tipo de producto y origen es inspeccionado y se le encuentra plaga cuarentenaria que por su biología tiene la capacidad de entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.	No aplica	No se emite tránsito internacional y se retorna al origen.	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
17.- Si previo al ingreso del producto al territorio y el estatus sanitario o fitosanitario del país exportador cambia y es de riesgo para el país importador.	No aplica	Rechazo	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
18.- Se identifican animales muertos en un embarque.	Verificar en laboratorios oficiales o autorizados las causas de muerte.	Animal muerto por enfermedad* *Se aplicará protocolo para disposición de los animales muertos.	Animal vivo y sano con los permisos de importación emitidos.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
		En caso que, se constate que el animal murió por accidente no aplica rechazo.			

Nota: En caso exista transmisión electrónica en línea del certificado fitosanitario o sanitario o de la información contenida en dichos documentos, entre autoridades MSF no se exigirá documento físico.